



**LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**

sanciona con fuerza de

LEY

MODIFICATORIA DE LA LEY N° 10.012 "EQUIDAD DE GÉNERO"

ARTÍCULO 1º: Derógase el inciso "c" del artículo 5 de la Ley N° 10.012.

ARTÍCULO 2º: De forma.



FUNDAMENTOS

Por medio de la sanción de la Ley Provincia N° 10.012, en el año 2011, se reglamentó en nuestra provincia el “principio de equidad de género” (art. 1º) que consagró la Reforma Constitucional provincial del año 2008.

En el artículo 5º, en un exceso de detalle legislativo, el inciso cuya derogación se propone estableció un principio totalmente sin sentido práctico alguno, en cuanto al “orden de inclusión” en las listas electivas: “cuando se convoque para elegir un (1) sólo cargo deliberativo, el candidato podrá ser indistintamente de cualquier sexo” (i?).

Así, a menos que entendamos que las personas “bisexuales” tengan sexo indistinto, **es una redundancia impropia de un texto legislativo que se exprese que un candidato único deberá tener cualquier sexo, pues lo contrario (o sea, que no tenga ningún sexo, o que tenga los dos a la vez) sería imposible.**

Por consiguiente, se torna una tarea de recomendable técnica legislativa, derogar el inciso mencionado, a efectos de no pecar en exceso consagrando legalmente situaciones insólitas e imposibles de acontecer.



Consideramos, pues, que este proyecto viene a perfeccionar la normativa vigente, posibilitando a los operadores jurídicos provinciales (abogados, jueces, funcionarios, y justiciables en general) aplicar y comprender de una manera más sencilla y clara nuestra legislación electoral.

Por las razones expuestas es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de **ley**.